

de Procedimiento Civil, solicitan que se nombre dos facultativos del Departamento Médico Legal de la Policía Civil Nacional, y que en sentencia se declare interdicción, que se le prive de la administración de sus bienes y que se nombre un Curador para que lo represente a su madre, facultándole al mismo la disposición de sus bienes, ya que con la venta de esta inmueble puedan darle asistencia a la misma, para lo cual se nominará a cualquiera de los actores como Curador. En la diligencia de conocimiento y examen de la Sra. Luz María Cachimuel Nogueles el Juzgado realiza las siguientes observaciones: Que la examinada por su avanzada edad denota falta de concentración, así como pérdida de la memoria, toda vez que no recuerda su nombre ni puede dar razón de las circunstancias que le rodean de hechos concernientes a su persona. Del informe presentado por los peritos médicos Dr. Carlos Salinas Reyes y Dr. Lauro Escobar Valle, se desprende: Que Luz María Cachimuel Nogueles adolece de una demencia senil de por lo menos 4 años de evolución, llegando a su período terminal y no tiene posibilidad de curación; Que la enfermedad le impide darse cuenta de la realidad, entender su situación y por consiguiente, manejar adecuadamente su cuerpo y sus bienes; y por estas razones, requiere la protección familiar y del Estado. Por lo expuesto y con fundamento en los Arts. 496, 498 y 507 del Código Civil, y Art. 785 del Código de Procedimiento Civil, se declara la INTERDICCIÓN PROVISIONAL de Luz María Cachimuel Nogueles, se designa como Curador Interino a la Sra. Ileana Virginia Fialco Cachimuel, quien toma en posesión del cargo el día lunes 6 de Noviembre, del presente año, a las 09:00. Inscríbase esta providencia en el Registro de la Propiedad de este Cantón y publíquese en uno de los diarios de mayor circulación. Contérese a la Curaduría designada, copia certificada de esta providencia, así como del acta de posesión para que previa publicación se sirva de suficiente conocimiento. NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Alfredo Gajana Muñoz.- Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.
Ldo. Aníbal León Alcocer
SECRETARIO
Hay un sello
ay/2013468/A.C.

Rafael E.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
QUINTA SALA
CITACION JUDICIAL
A LA DEMANDA GLADYS ALICIA
CORTEZ ZAMBRANO
EXTRACTO
JUICIO Colutorio No. 189-2000
Actor: Dr. Edison Leonardo Alfredo Fierro Dobronsky
Demandados: Dr. Andrés Chonata Morales y Gladys Alicia Cortéz Zambrano
Fundamentos de Derecho: Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión
Trámite: Especial, contemplado en el artículo 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CENTRO GRAFICO CEGRAFICO S.A.

Se comunica al público que la compañía **CENTRO GRAFICO CEGRAFICO S.A.** reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de diciembre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01-Q-IJ-0512 de 31 ENE. 2001

El capital suscrito de US\$ 416.546, está dividido en 416.546 acciones de US\$ 1 cada una. Y el capital autorizado es de US\$ 656.000

01 FEB. 2001

Quito, 31 de enero del 2001

Dr. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

pw/837/a

en virtud de lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, se publica el presente extracto en el día 21 de febrero del 2001.